

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO n.º 63/1984, de 28 de Agosto, sobre organización de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.º, número 20 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia social y bienestar social.

Por Decreto número 86/1983, de 2 de Diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 22 de 27 de Diciembre se fijaba la organización de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Transcurrido un tiempo más que suficiente se hace aconsejable introducir alguna reforma en la organización y estructura de este Departamento.

Tal medida está avalada por dos necesidades:

De una parte el gran volumen de gestión que ocasiona los 45 Centros transferidos, a los que es preciso sumar los de nueva creación y los que pronto se han de incorporar por la aceptación de las transferencias en materia de protección de menores y mujeres.

De otra parte la absoluta necesidad de imprimir un mayor énfasis a la política de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Emigración y Acción Social en base a las atribuciones que le confiere el artículo 33.4 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, con la propuesta favorable de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación en la sesión de la Junta de Extremadura del día 27 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro en base a lo dispuesto en el artículo 25.15 de referida Ley y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10, 8.º de la citada Ley del Gobierno y de la Administración,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. La Consejería de Emigración y Acción Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Acción Social.
- Dirección General de Centros.
- Dirección General de Emigración.

2. Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, con funciones

de deliberación y coordinación, del que formarán parte el Secretario General Técnico, los Directores Generales y el Jefe de Gabinete.

Podrán ser convocados, a las sesiones del Consejo de Dirección cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos del orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete al frente del cual habrá un Jefe, con categoría administrativa de Jefe de Sección asumiendo las funciones de asesoramiento y apoyo al Consejero. El Jefe de Gabinete tendrá la condición de eventual sin perjuicio de los derechos que derivan de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma y tendrá los cargos y categorías que por el Consejero se establezcan.

Artículo 2.º—Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y las demás contenidas en la legislación estatal que, subsidiariamente, les sean aplicables. Especialmente le corresponden la preparación o informe de disposiciones y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería. Igualmente serán atribuciones de la Secretaría General Técnica la inspección administrativa de los Servicios de la Consejería, la inspección y asesoramiento en materia de Gestión, Procedimiento y Régimen Jurídico; la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones en materia de jornada de trabajo, horarios, vacaciones, permisos, puntualidad y asistencia, así como cualesquiera otros aspectos referentes al Régimen Interior y a la dignidad del Servicio Público.

2. Dependiente de la Secretaría General Técnica, y con nivel orgánico de Jefaturas de Servicios, se crean las siguientes:

2.1. Gestión Económico Presupuestaria e Inversiones.

2.2. Personal, Asuntos Generales y Jurídicos.

Artículo 3.º—Dirección General de Acción Social.

1. A la Dirección General de Acción Social le corresponde, en especial, desarrollar las competencias que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le atribuye el Estatuto de Autonomía en su artículo 7 apartado 20 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo sus funciones las de Dirección, Coordina-

ción, Programación y Gestión de la política en materia de Acción Social.

2. Dependiente a la Dirección General de Acción Social, y con nivel orgánico de Jefaturas de Servicios se crean los siguientes servicios:

2.1. Acción Social.

2.2. Equipo Multiprofesional y Trabajadores Sociales.

Artículo 4.º—Dirección General de Centros.

1. A la Dirección General de Centros le corresponde, en especial desarrollar las competencias que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le atribuye el Estatuto de Autonomía en su artículo 7.º apartado 20, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Siendo sus funciones las de Dirección, Coordinación, Programación y Gestión de la Política de Servicios que prestan los Centros propios de la Comunidad Autónoma que estén adscritos a la Consejería.

2. Dependiente de la Dirección General de Centros, y con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, se crea el Servicio de Gestión de Centros.

Artículo 5.º—Dirección General de Emigración.

1. A la Dirección General de Emigración le corresponde desarrollar la política regional, que enmarcada en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vaya dirigida a los ciudadanos españoles, que habiendo tenido su última vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura se encuentren desarrollando su actividad de cualquier índole en otras Comunidades del Estado o del extranjero, tendiendo a lograr la mayor comunicación entre estos ciudadanos y las Instituciones de la Comunidad Extremeña, propiciando el derecho de aquéllos a colaborar y compartir la vida social y cultural de nuestro pueblo.

2. Dependiente de la Dirección General de Emigración, y con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, se crea el Servicio de Relaciones con la Emigración.

Artículo 6.º—1. Como Servicios Periféricos de la Consejería, para las áreas de Acción Social y Centros existirán dos Direcciones Territoriales de Acción Social ubicadas en Badajoz y Cáceres. Asimismo se entregarán en estas Direcciones los Servicios Periféricos de las competencias que en el futuro se asuman por la Consejería.

2. Le corresponden a la Dirección Territorial de Acción Social, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, las siguientes:

2.1. Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.

2.2. Cumplir las directrices, programas e instrucciones impartidas por los Organos Directivos de la Consejería.

3. Los Directores Territoriales que dirigen, coordinan y supervisan su funcionamiento resuelven todos los procedimientos de su competencia y contra sus resoluciones, en el caso de que proceda, cabrá recurso de alzada ante el Organo de Dirección competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio

Territorial de Industria y Energía a petición de Casas de Hitos, S.A., con domicilio en Ctra. Logrosán Madrigalejo, p.k. 5, Madrigalejo, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se sesefia a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Ener-